

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 11001110200020190576801, seguido contra **Yamil Hernán Amaya Sabogal**, queja formulada por **Julián Andrés Robledo Carbalí**, con fecha **veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 11 de febrero de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que se declaró responsable al doctor Yamil Hernán Amaya Sabogal por su incursión en la falta tipificada en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, en concordancia con el artículo 28, numeral 8 *ibidem*, y, en consecuencia, se impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, y multa de tres y medio (3.5) SMLMV conforme a lo expuesto en el presente proveído».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **06/09/2024**, para notificar al **Doctor Yamil Hernán Amaya Sabogal**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

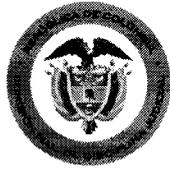
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **73001110200020190050402**, seguido contra **Orlando Jimmy Bulla Obando**, queja formulada por **Marly Rocío Pérez Silva**, con fecha **diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad interpuesta por el disciplinable Orlando Jimmy Bulla Obando, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 4 de noviembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Orlando Jimmy Bulla Obando, de violar el deber contemplado en el numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 4º del artículo 35 *ibídem*, motivo por el cual se le impuso la sanción de seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión».».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **06/09/2024**, para notificar a **Rafael Gutierrez Muñoz**, quien ejerce como defensor del disciplinado, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

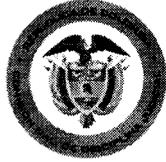
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

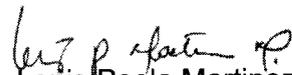
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 630012502000202200247-01, seguido contra **William Alejandro Aponte Londoño**, por queja formulada por **Fanny Soto Alzate, Sandra Milena Jaramillo Cifuentes, Diana Mercedes Escobar Marulanda, Ricardo Sánchez Pelaez, Jorge Eliecer Cardona Castaño**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, el 02 de febrero de 2023, por medio de la cual se sancionó al abogado **WILLIAM ALEJANDRO APONTE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.005.695, portador de la tarjeta profesional No. 153.143 del Consejo Superior de la Judicatura, con **suspensión** en el ejercicio de la profesión por el término de veinticuatro (24) meses y **multa** por valor de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la incursión en la falta consagrada en el numeral 4º del artículo 35 de la ley 1123 de 2007, por vulnerar el deber descrito en el numeral 8 del artículo 28 ibidem, a título de dolo».

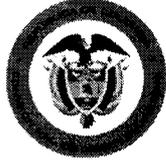
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **06-09-2024**, para notificar a **William Alejandro Aponte Londoño**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

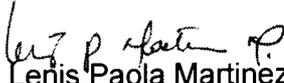
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

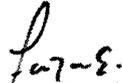
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **180012502000202200210-01**, seguido contra **Karen Andrea Córdoba Muñoz**, por queja formulada por **Luis Francisco Ruiz Aguilar Representante Legal Del Hospital Departamental María Inmaculada**, se dictó providencia de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá el 25 de enero de 2024, mediante la cual se declaró responsable a la abogada **KAREN ANDREA CÓRDOBA**, de cometer a título de culpa, la falta tipificada en el artículo 37 numeral 2° de la Ley 1123 de 2007 y quebrantar el deber contenido en el artículo 28 numeral 10° ibidem, sancionándola con una censura».

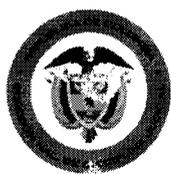
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **06-09-2024**, para notificar a **Karen Andrea Córdoba Muñoz** y su defensor **Carol Michell Naranjo Barrera**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 080011102000201501160-01, seguido contra **David Mejía Castillo**, por queja formulada por **Julio Martínez Portillo**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado David Mejía Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.132.062 y portador de la tarjeta profesional No. 83.678 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 4° del artículo 35 *ibidem*, a título de dolo, imponiéndole la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por seis (6) meses y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **06/09/2024**, para notificar a **Nicole Andrea Gorut Rodríguez** en su calidad de defensora Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **500011102000202000343-01**, seguido contra **Williams Téllez Fajardo**, por queja formulada por **Compulsa de Copias Juzgado 2 Penal Municipal con función de Control de Garantías De Villavicencio**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 16 de mayo de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Williams Téllez Fajardo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.298.267, titular de la Tarjeta Profesional No. 72.599 de la falta descrita en el numeral 1) del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, imponiéndole la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, para en su lugar: **ABSOLVER** al disciplinado de la responsabilidad disciplinaria endilgada al abogado Williams Téllez Fajardo por la incursión en la falta descrita en el numeral 1) del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, respecto de la audiencia de 26 de febrero de 2020, de acuerdo a lo considerado en esta providencia. – **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado Williams Téllez Fajardo por la incursión en la falta descrita en el numeral 1) del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, respecto de las audiencias de 9 de marzo y 17 de julio de 2020. Así como también frente a la sanción de dos (2) meses de suspensión impuesta al disciplinado, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **06/09/2024**, para notificar a **Williams Téllez Fajardo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(* *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202201443-01**, seguido contra **Carlos Augusto Marín Arredondo**, por queja formulada por **Luz María Jaramillo Sosa**, se dictó providencia de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 30 de abril de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **CARLOS AUGUSTO MARÍN ARREDONDO** de la falta disciplinaria consagrada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la transgresión del deber previsto en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, calificada a título de culpa y le impuso sanción de **CENSURA.**»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/09/2024**, para notificar a **Carlos Augusto Marín Arredondo** y Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **200012502000202100364-01**, seguido contra **William Elías Páez Moreno**, por queja formulada por **Juan Carreño Paba**, se dictó providencia de fecha **veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve. « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, el 19 de febrero del 2024, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **William Elías Páez Moreno** por incurrir en la falta prevista en el artículo 35, numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la infracción al deber previsto en el artículo 28, numeral 8, a título de dolo y, en consecuencia, le impuso sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de 2 meses.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **06/09/2024**, para notificar a **William Elías Páez Moreno** y su Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

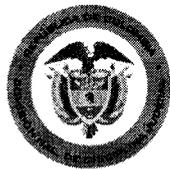

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202102289-01**, seguido contra **Ingrid Michelle Romero Márquez**, por queja formulada por **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 13 de septiembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada **Ingrid Michelle Romero Márquez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.659.091 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 365.953 del Consejo Superior de la Judicatura y se le impuso la sanción de **CENSURA**, por la violación del deber contenido en el numeral 5° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 4° del artículo 30 *ibidem*».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/09/2024**, para notificar a su defensor **Tulio Armando Rodríguez Rosero**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

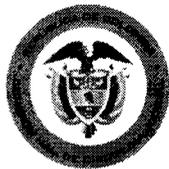
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 680011102000201800478-01, seguido contra **Pablo German Hernández García**, por queja formulada por **Tomas Sarmiento Prada**, se dictó providencia de fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia apelada, proferida el 30 de junio de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, mediante la cual sancionó, al abogado **PABLO GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA**, con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, tras hallarlo responsable de vulnerar el deber contemplado en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, y como consecuencia de ello incurrir en la falta contenida en el numeral 4 del artículo 35 *ibidem*, a título de dolo».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/09/2024**, para notificar a **Pablo German Hernández García** y su defensora **Miriam Cecilia Salas Gutiérrez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

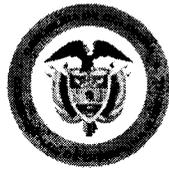
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 130011102000201900167-01, seguido contra **Abel José Espitia Robles**, por queja formulada por José **Esteban Florez López**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 15 de febrero de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar mediante la cual impuso sanción de **EXCLUSIÓN** y **MULTA** concurrente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al abogado **ABEL JOSÉ ESPITIA ROBLES**, al ser hallado responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, con lo cual vulneró el deber profesional de abogado consagrado en el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*, a título de dolo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/09/2024**, para notificar a **Abel José Espitia Robles**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

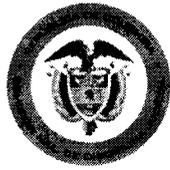
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 130011102000202300332-01, seguido contra **Maryeis del Carmen Casseres Villadiego**, por queja formulada por **Luis Fernando López Hoyos**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: NEGAR** la prueba pedida en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto anteriormente **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 17 de octubre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada **MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.566.001, portadora de la tarjeta profesional No. 233.286 del Consejo Superior de la Judicatura, por cometer la falta descrita en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, y con ello desatender el deber previsto en el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*, sancionándola con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses y multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/09/2024**, para notificar a **Maryeis del Carmen Casseres Villadiego** y su defensor **Andrés Felipe Paulo Cortina**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*